

# DICTAMEN

## I. ENFOQUE, TRATAMIENTO Y DESARROLLO.

1. El dictamen **no es un ejercicio para lucimiento doctrinal** sino la ocasión de demostrar que se poseen conocimientos teóricos y recursos para la aplicación, determinada por la lógica jurídica, de esos conocimientos a casos que se plantean como reales. El Derecho es para la vida y aquí no se trata de especulaciones sino de aplicar a hechos de la vida los conocimientos jurídicos que se tienen.
2. Los Tribunales **no solo no aprecian sino que consideran impertinentes** (con el indudable riesgo de reducir, en lugar de aumentar, la puntuación)
  - a) **Las citas** (salvo muy excepcionales) de opiniones de autores. El Tribunal pretende seleccionar opositores con criterios propios. Es preferible hablar, por ejemplo, de “la doctrina casi unánime”, o de “la opinión claramente mayoritaria de la doctrina”. Así como ciertamente es una máxima jurídica la de *iura novit curia* lo es el principio de que el Tribunal de oposiciones *conoce la doctrina*, sobre la que no hay que aleccionarle.
  - b) **Las citas de sentencias concretas**. Como pasa con la doctrina, la cita de jurisprudencia genérica no perjudica. Pero la enumeración de sentencias con sus fechas no se aprecia por dos motivos: el *conceptual* de que el Tribunal no busca *memorias-fichero* sino opositores con criterio propio y el obvio de que la fecha (y la síntesis de su contenido) puede ser tomada de la edición de textos legales utilizada en el momento del ejercicio.
3. Un jurista debe ser **descubridor de problemas**. El Tribunal destacará siempre al que vea más sobre el que vea menos, aunque desde luego siempre que se trate de problemas reales y no de cuestiones artificiosas.
4. El jurista debe ser **ponderado**. El Tribunal no busca *repentizadores intuitivos* de soluciones, aunque sean acertadas. Una solución certera, pero no argumentada sólidamente, tiene menos valor que una errónea pero argumentada con lógica. No os preocupe, por lo tanto *dar en el clavo*. Pensad que muchas veces los distintos miembros del tribunal tienen también diferentes opiniones sobre la solución de los problemas.
5. Todo problema, por lo tanto, tiene que examinarse tratando de argumentar las dos (o más) soluciones posibles, exponiendo y oponiendo argumentos y contraargumentos hasta decidir la solución a adoptar.
6. Los Notarios **deben ser juristas prácticos**. En este aspecto conviene reflexionar sobre algunos puntos:
  - a) El Tribunal aprecia más los argumentos lógicos y finalistas que los dogmáticos (razonamientos sobre naturaleza jurídica de instituciones, por ejemplo, con la peculiaridad que diremos después en este tema concreto). Es decir: siempre será apreciada la solución de *jurisprudencia de intereses* más que la de *jurisprudencia de conceptos*.
  - b) El Notariado necesita técnicos en Derecho Positivo.
  - c) No obstante, como del Derecho positivo se extraen Principios Generales, el jurista práctico debe acreditar siempre soltura en el manejo de recursos como son la interpretación analógica, la jerarquía de las normas, el abuso del derecho, la apariencia jurídica, el fraude de la Ley. Esto no es utilizar disquisiciones doctrinales sino aplicación del derecho positivo.

- d) El jurista práctico debe ser prudente. En Derecho es muy difícil descubrir de repente la piedra filosofal. Hay que tener cuidado con las *ideas geniales*; a veces aparecen, después de días – los que pasan entre el dictamen y las calificaciones, a veces – como contradictorias y en ocasiones hasta disparatadas. No hay que pretender separarse de lo que posiblemente van a decir, en un tema concreto, la mayoría de los opositores. Tampoco desechar las soluciones *originales* por el hecho de serlo; pero a veces es preferible apuntar esa solución *original* y al final decantarse por la *normal*.
- e) La cantidad no es enemiga de la calidad. No es bueno el fárrago pero tampoco el laconismo. Dar seis argumentos es mejor que dar dos, siempre que los cuatro restantes sean de consistencia y no de mero relleno. Pero esos seis deben ser tratados sin reiteraciones ni digresiones innecesarias. En conclusión, podría decirse que es recomendable dar argumentos, cuantos más mejor, pero tener cierta sobriedad expositiva y, sobre todo, eliminar lo que no son argumentos sino comentarios, a veces extemporáneos (si existen problemas en un testamento y se sostiene su validez no hay que hacer hincapié en que se cumplieron las formalidades legales, por ejemplo, cuando no se han puesto en absoluto en tela de juicio).
- f) El hecho de rechazar el fárrago no implica que se desprecie la calidad literaria, el buen estilo ni el ingenio: una comparación aguda, una cita cultural (hasta mitológica), un adorno histórico ajustado, se valoran de forma positiva.
- g) En el tema de las **naturalezas jurídicas** hay que saber distinguir la inoportuna disquisición puramente conceptual de la calificación de la que depende la solución. Un ejemplo: la posición que se adopte en torno a la naturaleza jurídica del usufructo de disposición puede ser decisiva cuando se ha producido una donación o un legado hechos por el usufructuario o si se plantea un problema de subrogación real; entonces no hay más remedio que decidir previamente acerca de la naturaleza de la institución; y ahí sí serán importantes los argumentos teóricos y doctrinales. Pero estos supuestos no son frecuentes.
- h) Junto al orden y a la claridad se aprecia el equilibrio. Si dos problemas son de entidad similar no tiene sentido dedicar al uno seis hojas y al otro media. Eso sólo puede producir la sensación de que se sabe mucho de un asunto y poco de otro.